

## SEXTA PARTE: RENUNCIA A CONVOCATORIA

Para el curso 2022/2023, el procedimiento aplicable será el recogido en esta Instrucción con los plazos que se recogen en el Calendario del ANEXO VIII de tal manera que:

### 1. Porcentaje del 30 %

- Es **estático durante todo el curso académico**. Se refiere a los créditos matriculados en el periodo ordinario del primer semestre. Ni la anulación parcial ni la ampliación de créditos condicionan este porcentaje del 30 % inicial.
- Ese porcentaje de créditos puede referirse a la/s misma/s o a distinta/s asignatura/s en relación con las dos convocatorias citadas.
- En ningún caso podrá sobrepasarse el porcentaje de créditos establecidos por lo que el alumnado deberá tenerlo en cuenta en relación con las asignaturas en las que lo solicite.

### 2. Convocatorias

- Dicho porcentaje del 30 % de la matrícula inicial se aplica en las dos convocatorias a las que tiene derecho el alumnado, esto es, se vincula a la convocatoria (30 % en convocatoria ordinaria y 30% en convocatoria extraordinaria). No es aplicable a la convocatoria especial.
- En relación con asignaturas que se encuentren en 7ª convocatoria se podrá renunciar a una de las dos convocatorias del curso, pero no a ambas, ya que en el curso académico para el que se le concedió la prórroga ha de ser calificado en esa última convocatoria.

### 3. Cursos más altos de matrícula

Solo se podrá renunciar a asignaturas del curso más alto con el fin de mantener el itinerario curricular establecido en el título, aun cuando con ello no se pudiera renunciar a todos los créditos establecidos en el porcentaje del 30% predeterminado por la matrícula inicial.

### 4. Consecuencias adversas

Las asignaturas matriculadas y no superadas (aunque el motivo sea que se ha renunciado a ellas) tendrán la penalización, para segunda y sucesivas matrículas, que se establezcan en el Decreto regulador de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias para cada curso académico. También tendrán la penalización establecida en los presupuestos de la ULPGC en cuanto a las exenciones para el personal de la misma.

### 5. Procedimiento

- La renuncia se presentará a través de MiULPGC, al ser un procedimiento que se realiza **solo** a través del programa web establecido para ello.
- La renuncia se presentará en los plazos establecidos en el Calendario del Anexo VIII de esta Instrucción.
- Una vez finalizado el plazo estas renunciaciones no podrán anularse ni modificarse.

## ANEXO I NORMAS DE APLICACIÓN

### Tabla 5

Real Decreto Ley 5/2016 de 9 de diciembre de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre), mientras no se implante en su totalidad la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-11733-consolidado.pdf>